



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo Primero:** Establécese para la empresas concesionarias o permisionarias del servicio del transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional, provincial, o municipal, el cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial establecidas en el artículo 2° del Decreto 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificaciones y en el artículo 4 de la Ley 24700, las que se encuentren vigentes a dicha fecha, en el monto que exceda al que corresponda considerar como tal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del mencionado decreto.

**Artículo Segundo:** Incorpórese como tercer párrafo, del inciso h) , del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones el siguiente:

Los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros por automotor a que se refieren los dos párrafos precedentes tendrán el tratamiento previsto en el artículo 43 respecto del saldo a favor que pudiera originarse por el ejercicio de su actividad.

**Artículo Tercero:** De forma.

Dra. MARINA CASSESE  
DIPUTADA DE LA NACION

Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHIER  
DIPUTADA DE LA NACION